OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

## RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010, promovido por recurrente, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en adelante el sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

I.- Con fecha 27 de abril de 2010, el ahora recurrente presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo el SICOSIEM, ante el sujeto obligado, solicitud de acceso a información pública, en los siguientes términos:

"EL MONTO DE LA OBRA DE LA CALLE SILVERIO PEREZ, EL NOMBRE DE LA EMPRESA QUE ESTA REALIZANDO LA OBRA, COPIA DE LOS DOCUMENTOS DE LA LICITACION, Y DEL CONTRATO, LA FECHA DE TERMINACION."(Sic)

El particular indicó como modalidad de entrega el SICOSIEM.

- **II.-** La solicitud de acceso a información pública presentada por el recurrente, fue registrada en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00131/TEXCOCO/IP/A/2010.
- **III.-** Con fecha 18 de mayo de 2010 de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley, la Unidad de Información del sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso en el siguiente sentido:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Folio de la solicitud: 00131/TEXCOCO/IP/A/2010

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

#### PRESENTE

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1° fracciones I, II, III, IV, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 12, 19, 41, 41 bis, 42, 45, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los artículos 152, 155 y 156 del Bando de Gobierno del Municipio de Texcoco, Estado de México 2010, respecto de su solicitud de información, de la cual requiere saber el monto de la obra de la calle Silverio Pérez , nombre de la empresa que esta realizando la obra, fecha de terminación, así como del contrato, adjunto al presente el documento que contiene la información.

Sin más por el momento quedo a sus ordenes.

ATENTAMENTE

LIC. ELIZABETH SÁNCHEZ GALVÁN

Responsable de la Unidad de Informacion

AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

El sujeto obligado adjunto a su respuesta los siguientes archivos:

1.-El archivo 00131TEXCOCO0070102420001089.jpg contiene lo siguiente:

RECURRENTE: **SUJETO** 

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO **DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

	Nombre de la Obra	Compañía	Monto	Fecha de terminación
	Reencarpetado de Calle Silverio Pérez entre Calle J. Ortiz de Dominguez y Leandro Valle, Barrio San Pedro	PINL S.A. DE C.V.	\$783,168.37	13/Mayo/2010
	Reencarpetado de Calle Silvenio Pérez entre Calle Leandro Valle y Fray Pedro de Gante, Barrio San Pedro	TOLCAN S.A. DE C.V.	\$784,588.96	16Mayo/2010
n má	s por el momento	o, quedo de us	H AYU	INTAMIENTO DE
LCAR	EONEL DOMINGU	EZ ORDOÑEZ OBRAS PÚBL	TCAS	2009 - 2012 RECCIÓN GENE OBRAS PÚBLIC

2.-El archivo 00131TEXCOCO0070102420002104.pdf, contiene el contrato de obra pública TEX/DGOP/R33-FISM-2009/IR/500/2010, celebrado entre el Ayuntamiento de Texcoco y la empresa "PINL", S.A. de C.V., como resultado del proceso de licitación llevado a cabo mediante invitación restringida, mediante el cual se adjudicó al contratista, la realización de la obra denominada "Reencarpetado de Calle Silverio Pérez, entre Calle J. Ortiz de Domínguez y Leandro Valle", Barrio San Pedro, dicho documento consta de 8 páginas de las cuales sólo se reproduce la primera a manera de ejemplo.

RECURRENTE:

**SUJETO** 

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ





TEX/DGOP/R33- FISM-2009/R5/500/2010
REENCAPPETADO DE CALLE SUVERIO PERREZ ENTRE CALLE J. ORTIZ DE DOMINGUEZ Y LEANDRO VALLE
BARRIO SAN PEDRO. CABECERA MUNICIPAL.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL POR EL ING. AMADO ACOSTA GARCÍA, PRESIDENTE MUNICIPAL, PROFA. MARÍA DE LOURDES APARICÍO ESPINOSA, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, CON LA FINALIDAD DE VALIDAR LOS DOCUMENTOS OFICIALES QUE DE ACUENDO AL ARTÍCULO 91 FRACCION V. DEL CAPITULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DEL TITULO IV DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO; EL ING. LEONEL DOMINIGUEZ ORDOÑEZ DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PUBLICAS EL LIC. ARTURO MARTÍNEZ ALFARO, TESORERO MUNICIPAL A QUENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE "PINL", SA, DE CV. A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" Y POR LA OTRA PARTE "PINL", SA, DE CV. A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" X POR LA OTRA PARTE "PINL", SA, DE CV. A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" X POR LA OTRA PARTE "PINL", SA, DE CV. A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" X POR LA OTRA PARTE "PINL", SA, DE CV. A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL CONTRATANTE" X POR LA SUCUENTES.

#### DECLARACIONES

#### PRIMERA.- "LA CONTRATANTE" DECLARA

- I.I. QUE ES UN MUNICIPIO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO. QUE TIENE POR OBJETO LA PLANEACIÓN. PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DEL MISMO.
- 1.2 SU PRESIDENTÉ MUNICIPAL ES EL M. EN C. AMADO ACOSTA GARCÍA, QUIEN CUENTA CON FACULTADES LEGALES FARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ART. 12.21 DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 1.3 QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁN CON RECURSOS PROVENENTES DE LOS FONDOS: FISM-2009, FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, EJERCICIO 2009 Y QUE FUERON APROBADOS MEDIANTE ACTA DE PRIMERA ASAMBLEA ORDINARIA DE COPACI DE FECHA 11 DE MARZO DE 2010.
- 1.4 QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN: CALLE NETZAHUALCOYOTI, NO. 110, COLONIA CENTRO, TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.
- 1.5 QUE PARA EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ MEDIANTE INVITACION RESTRINGIDA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 12.34 Y 12.35 DEL LIBRO XII DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO.
- 1.6 QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICO A "EL CONTRATISTA" PARA ELEVAR A CABO LA OBRA DENOMINADA "REENCARPETADO DE CALLE SILVERIO PEREZ ENTRE CALLE J. ORTIZ DE DOMINGUEZ Y LEANDRO VALLE" BARRIO SAN PEDRO, CABECERA MUNICIPAL. A QUE SE DESTINA LA INVERSIÓN ASIGNADA QUE SE MENCIONA EN LA DECLARACIÓN I J. DE ACUERDO CON LOS ACTOS RELATIVOS A LA ADJUDICACIÓN CORRESPONDIENTE, PARA LO CUÁL SE FORMULO EL OFICIO DE LO PONVOCATORIA CON FECHA 22 DE MARZO DEL 2010, PARA QUE EL CONTRATISTA PRESENTARA SU PROPUESTA EL DÍA 6 DE ABRILL DE 2010 Y DE ESTA FORMA PROCEDER A SU EVALUACIÓN, REVISION Y PROCEDER A SU CONTRATACIÓN EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2010
- 1,7 OTRAS DECLARACIONES

#### SEGUNDA. "EL CONTRATISTA" DECLARA

ILI QUE ACREDITA LA EXISTENCIA CON COPIA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SECCION COMERCIO. DE FECHA

DE LA CIUDAD DE MEXICO D.F.

IL2 QUE EL C. ING. MARTIN SERRANO GARCIA ACREDITA SU PERSONALIDAD COMO ADMINISTRADOR UNIDO, CON EL TESTIMONIO DE LLA ESCRITURA GONSTITUTIVA DE FECHA , OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NO. DE LA CIUDAD DE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD SECCION COMERCIO

ILA QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LA OBRA OBJETO DE ESTE CONTRATO.

ILA "EL CONTRATISTA" DECLARA SER MEXICANO Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGARE A CAMBIAR DE NACIONALIDAD. EN SEGURSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO POR CUANTO A ESTE CONTRATO SE REFIERE, Y A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NACION DE NECESAR DE NACIONAL DE PEROPER, EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA. TODO DERECHO DERIVADO DE ESTE CONTRATO.

III.S QUE CUENTA CON LOS REQUISITOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN LOS CUALES ESTÁN VIGENTES.

1. REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO:

1/8

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**IV.-** Inconforme por la respuesta del sujeto obligado, el recurrente, con fecha 24 de mayo de 2010, interpuso recurso de revisión, manifestando como motivos de inconformidad los siguientes:

Acto impugnado:

"ME DIO LA INFORMACION INCOMPLETA." (Sic)

Razones o motivos de la inconformidad:

"ME DIO LA INFORMACION INCOMPLETA." (Sic)

El recurso de revisión presentado fue registrado en el SICOSIEM y se le asignó el número de expediente 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010.

**V.-** El recurso 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010, se remitió electrónicamente siendo turnado, a través del SICOSIEM, al Comisionado Presidente Luis Alberto Domínguez González a efecto de que formule y presente el proyecto de resolución correspondiente.

**VI.-** El sujeto obligado no rindió informe de justificación por lo que no existen elementos que valorar a su favor.

Con base en los antecedentes expuestos y,

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Instituto, con fundamento en el artículo 5, párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como los artículos 1 y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo la Ley, es el órgano autónomo constitucional que garantiza el acceso a la información pública y protege los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos.

De acuerdo con lo anterior, en términos del artículo 60, fracción VII de la Ley de la materia, este órgano garante tiene la atribución de conocer y resolver los recursos de revisión que promueven los particulares en contra de actos de los sujetos obligados.

RECURRENTE: | SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**SEGUNDO.-** Antes de entrar al fondo del asunto, es menester analizar que el recurso de revisión con los requisitos de forma y fondo que prevé la Ley. De tal suerte, los requisitos de forma se encuentran previstos en los artículos 71 y 73 de la Ley; el primero establece las hipótesis bajo las cuales los particulares pueden interponer recursos de revisión ante este Instituto y el segundo los elementos que debe contener el escrito, los cuales fueron satisfechos en su totalidad. El recurrente precisa como acto impugnado **que se le entregó la información incompleta.** 

Adicionalmente, el artículo 72, indica el requisito de tiempo; esto es, que el recurso debe ser presentado por escrito ante la Unidad de Información correspondiente o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles siguientes, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta respectiva. Para el asunto que nos ocupa, el recurso fue interpuesto dentro del plazo mencionado.

De conformidad con lo anterior y una vez verificado que se cumple con todos los requisitos que la Ley establece, procede entrar al análisis de fondo del recurso de revisión que nos ocupa.

**TERCERO.-** Del análisis a la solicitud de acceso, se desprende que el recurrente solicitó respecto a la obra pública "Calle Silverio Pérez", el monto, empresa que está realizando la obra, fecha de terminación de la obra, los documentos de la de licitación y el contrato.

En su respuesta, el sujeto obligado envío un documento signado por el Director de Obra Pública del Ayuntamiento, en donde se informa que la obra consistente en el "Reencarpetado de la Calle Silverio Pérez" fue adjudicada a dos empresas, incluye el monto de la realización de la obra y fecha de terminación de la misma; asimismo adjuntó el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa "PINL", para la realización de la obra denominada "Reencarpetado de Calle Silverio Pérez, entre calle J. Ortiz de Domínguez y Leandro Valle", motivo por el cual el particular se inconformó, bajo el argumento de que la información entregada es incompleta.

De conformidad con lo anterior, la *litis* del presente recurso de revisión se centrará en analizar si la información entregada es incompleta de acuerdo a lo solicitado y en consecuencia si se actualizan la hipótesis normativa contenida en la fracción II del artículo 71 de la Ley, en su parte conducente a información incompleta.

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CUARTO.-** El Título Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como norma suprema, establece las disposiciones correspondientes a los Estados de la Federación y de ésta, parte el resto del marco normativo aplicable a los gobiernos estatales, hasta llegar a los ayuntamientos, como se muestra a continuación:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 115 que la forma de gobierno que adoptarán los Estados, asimismo, que la base de organización política y administrativa de los Estados, serán los municipios libres, gobernados por un Ayuntamiento.

# Título Quinto De los Estados de la Federación y del Distrito Federal

Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. ...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

V. a X. ...

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece respecto del Ayuntamiento, lo siguiente:

**TITULO PRIMERO** 

RECURRENTE: | SUJETO

SUJETO
OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO

PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

#### Del Estado de México como Entidad Política

**Artículo 1**.- El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior.

**Artículo 4.-** La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los avuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

# TITULO QUINTO Del Poder Público Municipal

### CAPITULO PRIMERO De los Municipios

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre. Las facultades que la Constitución de la República y el presente ordenamiento otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la ley de la materia.

Artículo 113.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

# CAPITULO TERCERO De las Atribuciones de los Ayuntamientos

**Artículo 122.-** Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.

Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

El Bando Municipal 2010, del Ayuntamiento de Texcoco, establece lo siguiente: TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO.

RECURRENTE: **SUJETO** 

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO **DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto el establecimiento de normas básicas de observancia general y de cumplimiento obligatorio, tendientes a orientar el régimen de gobierno, organización y estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, atendiendo a los principios estratégicos y humanísticos que rigen la organización de la misma.

Artículo 2.- El Municipio de Texcoco es una persona moral de derecho público. Está investida de personalidad jurídica propia, es parte integrante de la división territorial, así como de la organización política y administrativa del

Estado de México y está gobernada por un Ayuntamiento, emanado de un proceso legítimo de elección popular directa.

La competencia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga al gobierno municipal, se ejercerá a través del Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

## **CAPÍTULO PRIMERO** DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 26.- El Ayuntamiento es el órgano colegiado de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal, y está integrado por un Presidente Municipal, un Síndico y trece Regidores electos, según los principios de mayoría relativa, y de representación proporcional, con las facultades y obligaciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica, este Bando y los ordenamientos aplicables que de éstos emanen, les otorgan.

Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, cuando menos con un cincuenta por ciento más uno, de los votos de sus asistentes, con excepción de los casos que prevea expresamente este Bando o los demás ordenamientos jurídicos aplicables. Para dicho efecto, el Ayuntamiento deberá constituirse en una Asamblea Deliberante que se denominará Cabildo, mismo que sesionará cuando menos, una vez cada ocho días, de conformidad con el artículo 28, párrafo primero, de la Ley Orgánica, sin que exista una limitante en el número de sesiones que pueda llevar a cabo el referido cuerpo colegiado, siempre que se cumpla cabalmente con las normas para su convocatoria.

De conformidad con las disposiciones anteriores, el Municipio es la base de la división territorial de los Estados de la República y su gobierno recae en el Ayuntamiento; además de no existir subordinación con respecto al Poder Ejecutivo del Estado, tiene personalidad jurídica y maneja su propio patrimonio, el cual es administrado con autonomía.

RECURRENTE: | SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 7.- Son sujetos obligados:

**I.** a III. ...

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal:

V. a VI. ...

. . .

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, los Ayuntamientos se encuentran ubicados dentro del supuesto previsto en la fracción IV, por lo que son sujetos obligados de la Ley y la información que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones debe ser accesible a cualquier persona privilegiando el principio de máxima publicidad.

**QUINTO.-** Como se advierte de la solicitud, el particular solicitó diversa información relacionada con la licitación y contrato de la obra "Reencarpetado Calle Silverio Perez", por lo que en el presente considerando se procederá a analizar el marco normativo relativo a la contratación de obra pública.

Sobre el particular, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, regula lo siguiente:

SECCION SEGUNDA

De las Facultades y Obligaciones de la Legislatura

TITULO SEXTO

De la Administración y Vigilancia de los Recursos Públicos

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y <u>la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para </u>

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y <u>a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.</u>

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

• • •

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, <u>las contralorías</u> de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos <u>y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.</u>

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.

La Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala lo siguiente respecto de las atribuciones que tienen los municipios:

Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

l. a VI. ..

VII. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado; VIII. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales; IX. a XLIV. ...

El Código Financiero el Estado de México, establece:

## TITULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES

**Artículo 3.-** Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

I a XVIII. ...

• • •

XIX. <u>Gasto de Inversión en Obras y Acciones</u>. A las erogaciones realizadas por los Poderes del Estado, municipios y organismos autónomos, destinados al pago de obras públicas, adquisición de bienes muebles e inmuebles y ejecución de provectos

RECURRENTE: | SUIETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

productivos de carácter social con cargo a los capítulos de gasto 5000, 6000, 7000 y 9000.

Asimismo, el Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

LIBRO PRIMERO Parte general TITULO PRIMERO Del objeto

**"Artículo 1.1.-** Las disposiciones de este Código son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular las materias que se señalan a continuación, a fin de promover el desarrollo social y económico en el Estado de México:

I. a X. ...

XI. Obra pública;

XII. a XV. ...

**Artículo 1.2.-** Los actos y procedimientos que dicten o ejecuten las autoridades en las materias reguladas por este Código, así como los procesos administrativos que se susciten por la aplicación del mismo, se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de este Código y el de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

# TITULO SEGUNDO De las autoridades estatales y municipales

Artículo 1.4.- La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Los titulares de las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados de la administración pública estatal y municipal, mediante acuerdo publicado en la Gaceta del Gobierno, podrán delegar en los servidores públicos que de él dependan cualquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o reglamento deban ser ejercidas por dichos titulares.

LIBRO DECIMO SEGUNDO De la obra pública

CAPITULO PRIMERO Disposiciones generales

Artículo 12.1.- Este Libro tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la

RECURRENTE: |

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

obra pública, así como los servicios relacionados con la misma que, por sí o por conducto de terceros, realicen:

I. a II. ...

III. Los ayuntamientos de los municipios del Estado;

**IV.** a V. ...

Serán aplicables las disposiciones conducentes de este Libro, a los particulares que tengan el carácter de licitantes o contratistas.

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, aplicarán los procedimientos previstos en este Libro en todo lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan.

No se regirán por las disposiciones de este Libro, la obra pública o servicios relacionados con la misma, derivados de convenios celebrados entre dependencias, entidades, instituciones públicas y ayuntamientos, entre sí o con los de otros estados o de la Federación, excepto cuando intervenga un particular con el carácter de licitante o contratista.

Artículo 12.2.- Las disposiciones de este Libro tienen como finalidad asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la contratación de la obra pública y servicios relacionados con la misma, en un marco de legalidad y transparencia.

Artículo 12.4.- Se considera obra pública todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad del Estado, de sus dependencias y entidades y de los municipios y sus organismos con cargo a recursos públicos estatales o municipales.

. . .

**Artículo 12.5.-** Se consideran servicios relacionados con la obra pública, los trabajos que tengan por objeto concebir, diseñar y calcular los elementos que integran un proyecto de obra pública; las investigaciones, estudios, asesorías y consultorías que se vinculen con los actos que regula este Libro; la dirección y supervisión de la ejecución de las obras y los estudios que tengan por objeto principal rehabilitar, corregir o incrementar la eficiencia de las instalaciones con excepción de los trabajos regulados por el Libro Décimo Sexto de este Código.

. . .

Artículo 12.6.- <u>La aplicación del presente Libro corresponderá</u> al Ejecutivo, a través de la Secretaría del Ramo, así como a las dependencias, entidades, <u>ayuntamientos</u> y tribunales administrativos, <u>que celebren contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma.</u>

RECURRENTE: **SUIETO** 

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

**DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, la expedición de políticas, bases, lineamientos y criterios para la exacta observancia de este Libro y su Reglamento.

Artículo 12.7.- La ejecución de la obra pública o servicios relacionados con la misma que realicen las dependencias, entidades o ayuntamientos con cargo total o parcial a fondos aportados por la Federación, estarán sujetas a las disposiciones de la ley federal de la materia, conforme a los convenios respectivos.

Artículo 12.8.- Corresponde a la Secretaría del Ramo y a los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejecutar la obra pública, mediante contrato con terceros o por administración directa.

La Secretaría del Ramo podrá autorizar a las dependencias y entidades estatales, a ejecutar obras, por contrato o por administración directa, cuando a su juicio éstas cuenten con elementos propios y organización necesarios. El acuerdo de autorización deberá publicarse en la Gaceta del Gobierno.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable a los ayuntamientos, tratándose de la realización de obras con cargo a fondos estatales total o parcialmente.

Para la mejor planeación de la obra pública en el Estado, las dependencias, entidades y ayuntamientos que ejecuten obra, deberán dar aviso a la Secretaría del Ramo, de sus proyectos y programación de ejecución, independientemente del origen de los recursos.

Artículo 12.11.- Los contratos y convenios que se realicen en contravención a lo dispuesto por este Libro, serán nulos.

La invalidez podrá ser declarada de oficio en sede administrativa por la dependencia, entidad o ayuntamiento. Los particulares afectados podrán ocurrir a demandar la invalidez ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPITULO SEGUNDO** De la planeación, programación y presupuestación

Artículo 12.12.- En la planeación de la obra pública o de los servicios relacionados con la misma, las dependencias, entidades y ayuntamientos en lo que les corresponda, deberán:

- I. Ajustarse a las políticas, objetivos y prioridades señalados en los planes de desarrollo estatal y municipales. Los programas de obra municipales serán congruentes con los programas estatales;
- II. Jerarquizar las obras públicas en función de las necesidades del Estado o del municipio, considerando el beneficia económico, social y ambiental que representen:

RECURRENTE: **SUIETO** 

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO **DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

- III. Sujetarse a lo establecido por las disposiciones legales:
- IV. Contar con inmuebles aptos para la obra pública que se pretenda ejecutar. Tratándose de obra con cargo a recursos estatales total o parcialmente, se requerirá dictamen de la Secretaría del Ramo:
- V. Considerar la disponibilidad de recursos financieros:
- VI. Prever las obras principales, de infraestructura, complementarias y accesorias, así como las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación:
- VII. Considerar la tecnología aplicable, en función de la naturaleza de las obras y la selección de materiales, productos, equipos y procedimientos de tecnología nacional preferentemente, que satisfagan los requerimientos técnicos y económicos del proyecto;
- VIII. Preferir el empleo de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región donde se ubiquen las obras;
- IX. Cuando así se requiera, ajustarse a lo establecido en el dictamen de impacto regional que emita la autoridad competente.
- Artículo 12.15.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán los programas de obra pública o de servicios relacionados con la misma, así como sus respectivos presupuestos, con base en las políticas, objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo del Estado y municipios, considerando:
- I. Entre las obras prioritarias, aquéllas que se encuentren en proceso de ejecución;
- II. El resultado de los estudios que se requieran para definir la factibilidad técnica, económica, social, ecológica y ambiental de los trabajos;
- III. Los objetivos y metas a corto, mediano y largo plazo;
- IV. Las acciones previas, simultáneas y posteriores a la ejecución de la obra pública, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, de infraestructura, inducidas, complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio:
- V. Las características ambientales, climáticas y geográficas de la región donde deba realizarse la obra pública, así como los resultados previsibles:
- VI. La coordinación que sea necesaria para resolver posibles interferencias y evitar duplicidad de trabajos o interrupción de servicios públicos:
- VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, ejecución de los trabajos y cobertura de los gastos de operación;
- VIII. Las fechas de inicio y término de los trabajos;
- IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías, y estudios que se requieran, incluyendo los proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios;
- X. La adquisición y regularización en su caso, de la tenencia de la tierra;
- XI. La ejecución, que deberá comprender el costo estimado, incluvendo probables ajustes; las condiciones de suministro de materiales, de maquinaria, de equipo o de cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos; los cargos para pruebas de funcionamiento, así como los indirectos de la obra o servicios relacionados con la misma:

RECURRENTE:

**SUIETO** 

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

**DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

XII. Los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles a su

XIII. La accesibilidad, evacuación, libre tránsito sin barreras arquitectónicas para todas las personas; y cumplir con las normas de diseño y de señalización que se emitan, en instalaciones, circulaciones, servicios sanitarios y demás instalaciones análogas para las personas con capacidades diferentes:

XIV. La forma de ejecución sea por contrato o por administración directa.

## **CAPITULO TERCERO** De los procedimientos de adjudicación Sección Primera Disposiciones generales

Artículo 12.20.- Los contratos a que se refiere este Libro, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública.

Artículo 12.21.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar contratos para la ejecución de obra pública o servicios relacionados con la misma mediante las excepciones al procedimiento de licitación siguientes:

I. Invitación restringida;

II. Adjudicación directa.

#### Sección Segunda De la licitación pública

Artículo 12.22.- En el procedimiento de licitación pública deberán establecerse los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, debiendo las dependencias, entidades y ayuntamientos, proporcionarles igual acceso a la información relacionada con dicho procedimiento, a fin de evitar favorecer a algún participante.

Artículo 12.25.- Las convocatorias públicas que podrán referirse a una o más obras públicas o servicios relacionados con las misma s, se publicarán cuando menos en uno de los diarios de mayor circulación en la capital del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; así como a través de los medios electrónicos que para tal efecto disponga la Contraloría y contendrán:

- I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad o ayuntamiento convocante:
- II. El nombre y la descripción general de la obra o del servicio y el lugar en donde se llevarán a cabo los trabajos;
- III. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; y en caso de ser internacional, si se realizará o no bajo la cobertura del capítulo de compras del sector público de alguno de los Tratados de Libre Comercio celebrados por México con otras naciones y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;
- IV. El origen de los recursos para su ejecución;

RECURRENTE: **SUJETO** 

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO **DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

V. La forma en que los interesados deberán acreditar su existencia legal, experiencia, capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;

VI. La indicación de los lugares, fechas, horarios y medios electrónicos en que los interesados podrán obtener las bases de la licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

VII. El lugar, fecha y hora de celebración de los actos relativos a la presentación y apertura de proposiciones y a la vista al sitio de realización de los trabajos:

VIII. Plazo de ejecución de los trabajos, indicando la fecha estimada de inicio de los mismos, así como el importe de la primera asignación, en el caso de que dicho plazo comprenda más de un eiercicio:

IX. Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarán;

X. La indicación de las personas que estén impedidas a participar, conforme con las disposiciones de este Libro:

XI. La garantía que deberá otorgarse para asegurar la seriedad de la propuesta;

XII. Los ejercicios en que deberá pagarse la obra o servicio relacionados con la misma, cuando se trate de pago diferido;

XIII. Los demás requisitos generales que deberán cumplir los interesados, según las características, complejidad y magnitud de los trabajos.

La Contraloría hará pública la información referente a los procedimientos de adjudicación que determine, a través de los medios de difusión electrónica que establezca.

Artículo 12.26.- La evaluación de las proposiciones sólo podrá realizarse cuando éstas cumplan con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

El Reglamento de este Libro establecerá los procedimientos y criterios para la evaluación de las propuestas y los requisitos de las bases de licitación, las que en todo caso deberán garantizar el cumplimiento del contrato y considerar costas de mercado.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable para los procedimientos de invitación restringida.

Artículo 12.27.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, la convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar la reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones v las razones para admitirlas o desecharlas.

Artículo 12.28.- El contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquel cuva propuesta cumpla con las bases de licitación y resulte idónea por asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Artículo 12.30.- En junta pública la convocante dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, levantándose el acta respectiva, que firmarán los asistentes, a quienes se entregará copia de la misma. La falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para su conocimiento.

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

Artículo 12.33.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos, bajo su responsabilidad, podrán celebrar contratos a través de las modalidades de invitación restringida y adjudicación directa.

. . .

# Sección Cuarta De la invitación restringida

Artículo 12.34.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán contratar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de invitación restringida, cuando:

- I. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de licitación; o
- II. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

Artículo 12.35.- El procedimiento a que se refiere el artículo anterior, comprende la invitación de tres personas, cuando menos, que serán seleccionadas de entre las que se inscriban en el catálogo de contratistas que para estos efectos opere la Secretaría del Ramo, en los términos que disponga la reglamentación de este Libro.

**Artículo 12.36.-** El procedimiento de invitación restringida se declarará desierto, cuando en el acto de apertura no se cuente con el mínima de tres propuestas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

# Sección Quinta De la adjudicación directa

Artículo 12.37.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán adjudicar obra pública o servicios relacionados con la misma, mediante el procedimiento de adjudicación directa, cuando:

I. a VII. ..

VIII. Se hubiere rescindido un contrato por causas imputables al contratista ganador en una licitación; o la persona que habiendo resultado ganadora no concurra a la celebración del contrato en el plazo que dispone este Libro. En estos casos la dependencia, entidad o ayuntamiento podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la propuesta solvente más cercana a la ganadora y así sucesivamente; en todo caso, la diferencia de precio no deberá ser superior al diez por ciento respecto de la propuesta ganadora;

IX. Se hubiere declarado desierto un procedimiento de invitación restringida;

X. ...

XI. Las obras o servicios a contratar, no rebasen los montos establecidos por el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado del ejercicio correspondiente.

CAPITULO CUARTO

De la contratación

RECURRENTE: **SUIETO** 

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO **DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

Artículo 12.38.- La adjudicación de la obra o servicios relacionados con la misma obligará a la dependencia, entidad o avuntamiento y a la persona en que hubiere recaído, a suscribir el contrato respectivo dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del fallo.

Artículo 12.42.- Los contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma, podrán ser de tres tipos:

- I. Sobre la base de precios unitarios, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista se hará por unidad de concepto de trabajo terminado:
- II. A precio alzado, en cuyo caso el pago que deba cubrirse al contratista será por obra completa, desglosado en actividades principales terminadas:
- III. Mixtos, cuando contengan una parte de los trabajos sobre la base de precios unitarios y otra, a precio alzado.

Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto o plazo, ni estarán sujetos a ajustes de costos.

Artículo 12.43.- Las obras cuya ejecución comprenda más de un ejercicio presupuestal, deberán ser materia de un sólo contrato, con cargo a la asignación presupuestal del ejercicio que corresponda.

Artículo 12.46.- Las dependencias, entidades y ayuntamientos mediante convenios podrán, por razones justificadas, modificar plazos y montos en contratos a precios unitarios, siempre que cuenten con recursos autorizados y la suma del importe de los convenios no exceda del veinticinco por ciento del monto o plazo inicialmente pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original.

. . .

## **CAPITULO QUINTO** De la ejecución

Artículo 12.50.- La ejecución de los trabajos contratados deberá iniciarse en la fecha señalada en el contrato. La dependencia, entidad o ayuntamiento contratante, proporcionará previamente al contratista el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo. El incumplimiento de la contratante diferirá en igual plazo la fecha originalmente pactada para la entrega de los trabajos.

Artículo 12.51.- Las dependencias y entidades deberán informar a las secretarías del Ramo, de Finanzas y a la Contraloría, o al ayuntamiento en su caso, el inicio, avance y conclusión de las obras que se realizan ya sea que se ejecuten por contrato o por administración directa.

Igual obligación tendrán los ayuntamientos para informar a la Secretaría del Ramo, independientemente del origen de los recursos; y respecto de las secretarías de Finanzas y

RECURRENTE: | SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

de la Contraloría, sólo tendrá la obligación de proporcionar la información respectiva cuando se trate de trabajos que se ejecuten con cargo a recursos estatales, total o parcialmente.

# CAPITULO SEXTO De la administración directa

**Artículo 12.60.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos podrán realizar obras por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios, consistentes en: maquinaria y equipo de construcción, personal técnico, trabajadores y materiales y podrán:

I. a V. ...

**Artículo 12.61.-** En la ejecución de los trabajos por administración directa serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de este Libro relativas a la obra pública contratada.

Por otro lado el Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, dispone lo siguiente:

Artículo 1.- El cumplimiento y observancia de las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social. Serán aplicables a las dependencias, entidades, ayuntamientos, los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos y los Tribunales Administrativos que, por si o por conducto de terceros, realicen actividades en materia de planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma.

**Artículo 19.-** El presupuesto de una obra o servicio es el principal instrumento para su administración financiera. Dicho presupuesto deberá contener:

- I. La determinación del costo estimado, incluyendo probables ajustes y los gastos de puesta en operación en su caso;
- II. El programa de ejercicio de los recursos financieros en función del programa de ejecución; III. El programa de suministros en los casos de obras por administración directa: materiales, mano de obra, maquinaria, equipo o cualquier otro accesorio relacionado con los trabajos.

# Sección Primera Del Catálogo de Contratistas

**Artículo 75.-** Las dependencias, entidades y ayuntamientos en su caso, que realicen procesos de adjudicación en los que obligadamente deberán seleccionar personas inscritas en el catálogo, harán referencia explícita en la documentación del procedimiento a la clave de registro de cada una de ellas.

TÍTULO QUINTO

De la Contratación de la Obra Pública

RECURRENTE:

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

### Capítulo Primero De la Contratación y Pago

### Sección Primera Del Contrato y las Garantías.

Artículo 104.- Los contratos de obra pública y servicios contendrán, como mínimo:

- I. La autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato y sus anexos;
- II. La indicación del procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato;
- III. La descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, debiendo acompañar los proyectos, planos, especificaciones, programas y presupuestos como parte integrante del contrato en el caso de las obras; tratándose de servicios, los términos de referencia;
- IV. El precio a pagar por los trabajos objeto del contrato. En el caso de contratos mixtos, la parte y el monto que se cubrirá sobre la base de precios unitarios y la correspondiente a precio alzado;
- V. El plazo de ejecución de los trabajos determinado en días naturales, indicando la fecha de inicio y término de los mismos, así como el plazo para la recepción física de los trabajos y la elaboración del finiquito, los cuales deben ser establecidos de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;
- VI. Porcentajes, número y fechas de las exhibiciones y amortización de los **anticipos** que se otorguen;
- VII. Forma y términos de garantizar la correcta inversión de los anticipos y el cumplimiento del contrato:
- VIII. Plazos, forma y lugar de pago de las estimaciones de trabajos ejecutados y, cuando corresponda, de los ajustes de costos;
- IX. Penas convencionales por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a los contratistas, determinadas únicamente en función del incumplimiento al programa convenido, las que en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento. El contratante deberá establecer los términos, forma y porcentajes para aplicar las penas convencionales;
- X. Términos en que el contratista, en su caso, reintegrará las cantidades que hubiere recibido en exceso por la contratación o durante la ejecución de los trabajos, para lo cual se utilizará el procedimiento que se establezca;
- XI. Procedimiento de ajuste de costos que deberá ser el determinado desde las bases de la licitación por el convocante, el cual deberá regir durante la vigencia del contrato;
- XII. Causales y procedimiento mediante los cuales el contratante podrá dar por rescindido el contrato en los términos de este Reglamento;
- XIII. Los procedimientos mediante los cuales las partes resolverán, entre sí, las discrepancias futuras y previsibles sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo;
- XIV. Señalamiento del domicilio en el Estado para oír y recibir notificaciones; y
- XV. Manifestación de renuncia expresa al fuero que les pudiera corresponder en función de su domicilio presente o futuro en el caso de que no se encuentre en el Estado de México.

RECURRENTE: **SUJETO** 

> **OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

**DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

El contrato deberá firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo. Se deberá entregar al contratista una copia del contrato firmado.

Para los efectos del Libro y este Reglamento, el contrato, sus anexos y la bitácora son los instrumentos que establecen los derechos y obligaciones de las partes.

El contratante enviará a la Secretaría del Ramo y a la Contraloría un informe de los contratos formalizados por excepción a la licitación pública durante el mes inmediato anterior, dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes. De la misma manera, lo harán los ayuntamientos que en esas modalidades contraten obra pública o servicios con cargo total o parcial a los recursos estatales.

Al respecto el Bando Municipal 2010, del Ayuntamiento de Texcoco, establece lo siguiente:

### **CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES**

Artículo 87.- El Presidente Municipal en el ejercicio de sus atribuciones que comprenden el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo en los términos de este Bando, se auxiliará de las siguientes dependencias:

XVII. Dirección General de Obras Públicas;

XVIII. a XX

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

#### Artículo 111.- Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

- I. Ejecutar los planes y programas de obra pública del Municipio:
- II. Hacer propuestas y emitir opiniones respecto al Programa General de Obra Pública del Ayuntamiento, y a los Programas Específicos de Obra Pública;
- III. Proyectar y ejecutar las obras públicas que realice el Municipio, así como aquellas de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del Municipio que le sean asignadas:
- V. Vigilar que las obras públicas adjudicadas y los servicios relacionados con éstas, se sujeten fielmente a las condiciones contratadas o, en su defecto, dar parte de dicha circunstancia a la Contraloría Interna Municipal y aquellas otras autoridades que resulten competentes:
- VI. Asesorar y en su caso trabajar en forma coordinada con las dependencias municipales o autoridades auxiliares del Ayuntamiento que realicen obra pública;
- VII. Proyectar, ejecutar, mantener y operar, en su caso, directamente o por adjudicación a particulares, las obras públicas a su cargo;
- VIII. Coordinarse con las autoridades competentes de la Federación, el Estado, el Distrito Federal u otros municipios, en caso de que se realicen obras públicas en el municipio, con recursos de dichas instancias de gobierno;

RECURRENTE: |
SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**IX.** Emitir dictámenes en relación a las obras públicas que realicen y entreguen los contratistas para su eventual aprobación y realización del pago o pagos que correspondan:

X. Realizar los informes sobre los avances de la realización de las obras públicas que contrate el Municipio y remitirlos a las instancias correspondientes; y

**XI.** Las demás que le instruyan el Ayuntamiento y el Presidente Municipal, en el ejercicio de sus facultades, así como las que expresamente le otorguen otros ordenamientos jurídicos o administrativos.

De las disposiciones jurídicas vertidas con anterioridad, es de resaltar lo siguiente:

- El Código Administrativo del Estado de México, es aplicable a los Ayuntamientos y en él se establecen las condiciones bajo las cuales se puede contratar la obra pública, en este contexto resalta que la contratación de obra pública tiene como finalidad garantizar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en un marco de legalidad y transparencia.
- Se considera obra pública, todo trabajo que tenga por objeto principal construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles propiedad de los municipios con cargo a recursos públicos municipales.
- La contratación de obra se lleva a cabo y se adjudica por medio de licitaciones públicas de manera preferente mediante convocatoria pública, la entrega de propuestas, su evaluación y al final se elige al contratista ganador para que realice la obra –fallo-; por excepción las administraciones pueden adjudicar obras bajo las modalidades de invitación restringida o adjudicación directa, además de la administración directa, una vez adjudicado el contrato en términos de los establecido por el Código Administrativo del Estado, es obligación de las partes suscribirlo
- Los contratos de obra pública deberán contener entre otras cosas, la autorización presupuestal para cumplir con el compromiso derivado del contrato, indicar el procedimiento conforme al cual se adjudicó el contrato, descripción detallada de la obra a realizar, precio a pagar por los trabajos objeto del contrato, plazo de ejecución de la obra, indicando fecha de inicio y término de la misma, los contratos deberán firmarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

RECURRENTE: | SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

• La ejecución de los trabajos debe iniciarse en la fecha señalada y los responsables deben dar aviso, en este caso al Ayuntamiento, el inicio, avance o conclusión de las obras.

 El Ayuntamiento de Texcoco, de conformidad con las facultades que le otorga la ley, puede a través de la Dirección General de Obras Públicas, suscribir contratos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos, elaborar, ejecutar y evaluar los planes y programas específicos sobre desarrollo urbano y obras públicas, así como autorizar la realización de obras públicas y privadas siempre y cuando cumplan con las normas federales, estatales y en vigor.

**SEXTO.-** El recurrente solicitó se le entregara vía SICOSIEM, los documentos de la licitación y contrato de la obra pública "Calle Silverio Pérez".

Al respecto, es de señalar que el artículo 12, establece la información mínima que los sujetos obligados deben tener disponible en todo momento y que debe ser accesible para los particulares aún sin que exista de por medio una solicitud de acceso.

# TITULO TERCERO DE LA INFORMACION Capítulo I De la información Pública de Oficio

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

I. a II. ...

III. Los programas anuales de obras y, en su caso, la información relativa a los procesos de licitación y contratación del área de su responsabilidad;

IV. a XXIII. ...

Ello implica que los sujetos obligados deben tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, información relacionada con los programas anuales de obras públicas y sus procesos de licitación y contratación.

Esto quiere decir que, se considera que la documentación generada con motivo de los procesos de licitación y contratación de obra pública es de naturaleza pública; siempre y cuando el proceso de licitación o de invitación restringida se encuentre concluido en su

RECURRENTE: |
SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

totalidad o en su caso, cuando se adjudicó de manera directa la obra, se haya celebrado el contrato.

Con el fin de verificar, si el Ayuntamiento tiene disponible alguna información de la solicitada, se llevó a cabo la búsqueda de la información en su Portal de Internet www.texcoco.gob.mx, al acceder al portal de transparencia del sujeto obligado, se detectó que a pesar de que la información se considera información pública de oficio, el Ayuntamiento no cuenta con ningún documento relacionado con procedimientos de licitación, por lo que no cumplen con la difusión de la información pública de oficio a que se hace referencia el artículo 12 de la Ley.

De conformidad con lo anterior, se advierte que la información relativa a los programas anuales de obra pública, los procesos de licitación y contratación de los sujetos obligados es información <u>pública de oficio</u>, por lo que dicha información debió ser de acceso al recurrente, sin que existiera de por medio una solicitud de acceso, lo que en la especie no acontece en virtud de que no se difunde la información pública de oficio.

Ahora bien, como se ha mencionado el particular requiere saber el monto y fecha de terminación de la obra, nombre de la empresa a la que se le adjudicó la obra, documentos de la licitación y el contrato relativos a la obra pública denominada "Reencarpetado de la Calle Silverio Pérez".

En su repuesta, el sujeto obligado envía un documento emitido por el Director General de Obras Públicas, del que se desprende que la obra "Reencarpetado de Calle Silverio Pérez", fue adjudicada a dos empresas, la primera de ellas; "PINL S.A. de C.V", encargada de realizar la obra por el tramo que abarca la Calle J. Ortiz de Domínguez y Leandro Valle; la segunda empresa se denomina "TOLCAN S.A de C.V", a dicha empresa se le adjudicó la realización de la obra por el tramo que comprende la calle Leandro Valle y Fray Pedro de Garate. En dicho documento consta el monto y fecha de terminación del la obra mencionada.

Así mismo adjuntó el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa "PINL S.A. de C.V", encargada de realizar el Reencarpetado de la Calle Silverio Pérez entre la Calle J. Ortiz de Domínguez y Leandro Valle.

Por lo que de la respuesta emitida por el propio sujeto obligado se desprende que para la realización de la obra pública se contrataron dos empresas y sólo se entregó la información de una, además de que no se entregó la documentación relativa al proceso de licitación.

RECURRENTE: |
SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

En este sentido, es importante destacar que el artículo 12, fracción III de la Ley, no pretende que el sujeto obligado publique en su totalidad los documentos que integran los procesos de licitación; sin embargo, debe entenderse que se debe publicar la información de manera sistematizada, sin omitir los datos relevantes de la misma, ya que se destaca que ello hubiera dado respuesta a uno de los puntos de la solicitud original.

En efecto, la difusión de la información pública de oficio se lleva a cabo de manera sistematizada y con el objetivo de dar información general del desempeño de las autoridades, de tal suerte, la publicidad de los documentos por parte el Ayuntamiento en donde se precisen datos mínimos tales como el número de la licitación, el tipo de obra pública, la empresa o persona física ganadora de la licitación, el monto de la misma e incluso la fecha de firma del contrato, bastaba para dar cumplimiento a la información a que hace referencia el artículo 12 de la Ley.

Por lo que hace a los contratos, una vez tomada la determinación de la empresa a la que se va a adjudicar el contrato, por haber presentado la mejor propuesta en cuanto a precio y calidad, tiene derecho a firmar el contrato y en este se especifican las cláusulas de las condiciones de la construcción de la obra, los plazo y el monto a pagar. Por lo anterior y toda vez que los contratos sobre obra pública contienen información que refleja el ejercicio de recursos públicos, es información de naturaleza pública que debe ser entregada al particular.

Por lo anterior, toda vez que los contratos son la última etapa del proceso de licitación, constituyen información de naturaleza pública que debe ser entregada al particular, sin perjuicio de que en alguna de sus partes contengas secciones reservadas o confidenciales que puedan ser eliminadas, previo acuerdo del Comité de Información.

**OCTAVO.-** Toda vez que el ahora recurrente solicitó se le entregue vía SICOSIEM la documentación de la licitación y contrato de la obra pública "Reencarpetado Calle Silverio Pérez" y en virtud de que la respuesta del sujeto obligado fue incompleta, se actualiza la causal II del artículo 71 de la Ley, por lo que resulta **procedente** la entrega de la información relativa los procesos de las licitaciones y el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa "TOLCAN S.A. de C.V".

En este orden de ideas, el sujeto obligado debe entregar al recurrente la información solicitada vía la modalidad elegida por el recurrente –SICOSIEM- es de destacar que se

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

debe entregar sistematizada la información de la obra pública adjudicada a las dos empresas. Por lo que hace a los documentos de la licitación, se deberá privilegiar la entrega mediante el SICOSIEM y sólo en caso de que la cantidad de información sea de manera justificada una cantidad considerable, podrá cambiarse la modalidad, ofreciendo el acceso *in situ*.

La entrega del contrato de la otra empresa que no se entregó, deberá hacerse también mediante SICOSIEM.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Instituto:

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Resulta **PROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye al Ayuntamiento, para que entregue al recurrente vía SICOSIEM de la obra "Reencarpetado Calle Silverio Pérez":

- 1. La información sistematizada de la obra en donde se indique como mínimo, monto de la obra, tipo de adjudicación y fecha de conclusión.
- 2. Los documentos donde consten los procesos de licitación de la obra "Reencarpetado Calle Silverio Pérez", así como el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y la empresa TOLCAN S.A. de C.V".

Sólo para el caso de que la documentación relativa a la documentación de las licitaciones, sea de una cantidad considerable que sea materialmente imposible su entrega en la modalidad elegida por el recurrente, el sujeto obligado podrá poner a disposición la información, mediante el acceso *in situ*.

**TERCERO.-** Notifíquese al recurrente, haciendo de su conocimiento que, de considerar que la presente resolución le es desfavorable, se resguarda su derecho a proceder en términos del artículo 78 de la Ley. Notifíquese vía SICOSIEM, al sujeto obligado

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ

**CUARTO.-** Asimismo, se pone a disposición del recurrente, el correo electrónico **vigilancia.cumplimiento@itaipem.org.mx**, para que a través del mismo notifique a este Instituto en caso de que el sujeto obligado no dé cumplimiento a la presente resolución.

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNAMINIDAD LOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA 23 DE JUNIO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO.

CON AUSENCIA POR LICENCIA DE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO.

CON AUSENCIA DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO.

EN PRESNECIA DE IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ, SECRETARIO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ PRESIDENTE

RECURRENTE:

**SUJETO** 

**OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO** PONENTE: PRESIDENTE LUIS ALBERTO

**DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ** 

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

AUSENTE SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO

**AUSENTE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO** 

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ** SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LAS RESOLUCIÓN DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00606/INFOEM/IP/RR/A/2010.